

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
 Año. 75 pesetas.
 Semestre 50 —
 Trimestre 30 —
 Número suelto, cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
 En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del Boletín Oficial.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 30

Martes 6 de Febrero de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 2 de Febrero de 1945 por la que se dictan normas sobre la veda de la caza mayor y menor durante el año de 1945. (Boletín Oficial del Estado del día 3).

Ilmo. Sr.: La Ley de 26 de Julio de 1935 estableció diferentes Zonas en el territorio nacional, a los efectos del comienzo y terminación de la veda de caza, fijando fechas dentro de cada una de ellas, y al mismo tiempo facultaba a este Ministerio para variar las mismas cuando las circunstancias así lo aconsejaran, al amparo de cuyas facultades fué dictada la Orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1939, actualmente vigente.

Siendo conveniente aclarar el confusio-nismo posible, a juzgar por las con-sultas elevadas a este Ministerio, y al mismo tiempo introducir algunas modi-ficaciones que se consideran convenientes en el presente año.

Este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Se prorroga para el presente año la autorización para el ejercicio de la caza menor en toda España, hasta el domingo, 11 del corriente mes, inclusive.

Artículo 2.º Respecto a la caza mayor, se mantienen las fechas señaladas para las distintas Zonas establecidas y fijadas por Ley de 26 de Julio de 1935, a excepción únicamente de la correspondiente a la Zona segunda de las detalladas en el apartado a) del artículo único de la expresada Ley, respecto a la cual se prorroga el comienzo de la veda para esta clase de caza hasta el día 16 del corriente mes de Febrero.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de Febrero de 1945. — Primo de Rivera.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Depar-tamento.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de precios

Precios oficiales. — Mes de Febrero de 1945

CIRCULAR NÚMERO 319

Precios oficiales, que regirán como únicos en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el próximo mes citado.

ARTÍCULOS	PRECIO DE VENTA POR EL	
	Mayorista	Minorista
	Pesetas. — Kilo	Pesetas. — Kilo
Aceite	4,85	4,58 litro
Arroz blanco corriente	2,482	2,804
Arroz, variedades especiales	3,934	4,445
Azúcar terciada o de importación,	3,23	3,488
Azúcar estuchado (no aglomerado)	5,309	—
Café	22,000	23,000
Garbanzos.	2,163	2,444
Jabón común.	3,392	3,815
Judías blancas	2,477	2,799
Judías pintas	2,135	2,412
Lentejas.	2,286	2,583
Pasta para sopa (fideos, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	2,672	3,019
Pasta para sopa (macarrones, fabricados con harina de trigo del «cupo forzoso»)	3,10	3,503
Pasta para sopa (fabricada con harina de trigo «cupo excedente»)	3,303	3,732
Patata de cosecha normal	0,81	0,89
Puré	2,347	2,652
Alpiste	1,584	—
Algarrobas.	1,318	—
Salvados	0,648	—
Triguillo.	0,535	—

Los señores alcaldes, como delegados locales de Abastecimientos, tendrán muy en cuenta, a los efectos de fijación del precio de las raciones, lo dispuesto en la circular número 8 de esta Junta (inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 274 del 10 de Diciembre de 1942).

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 31 de Enero de 1945. — El Gobernador civil, presidente, Tomás Ro-mojaro.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha se autoriza a don José María de la Cuesta Maura, vecino de esta capital, para que pueda proceder al exterminio, mediante el empleo de veneno, de los animales dañinos a la caza existentes en la finca de su propiedad denominada «Monte de Torozos», sita en el término municipal de Mucientes, en la forma prevista en la vigente ley de Caza y su reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de evitar cualquier accidente que pudiera producirse.

Valladolid, 2 de Febrero de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojaro Sánchez.

312

Delegación de Industria

Nuevas restricciones en el consumo de energía eléctrica

Como continuación de las dos notas publicadas por esta Delegación, con las fechas respectivas de 20 y 29 de Enero próximo pasado, sobre restricción en el consumo de energía eléctrica, y no habiéndose alcanzado con ellas la reducción que las circunstancias imponen, previa consulta al excelentísimo señor Gobernador civil y aprobación por dicha autoridad, se establece lo siguiente:

Primero. Los abonados directos a la «Electra Popular Vallisoletana» y los distribuidores de energía eléctrica que de ella reciban cupo, no podrán, a partir de la publicación de esta orden y hasta nuevo aviso, consumir más de 60 por 100 de la cantidad de energía que viniesen normalmente recibiendo.

Segundo. En lo sucesivo, no podrán lucir los anuncios luminosos ni el alumbrado de escaparates y los cafés, bares y establecimientos análogos, reducirán al mínimo su alumbrado, quedando además todos estos establecimientos sometidos a lo dispuesto en el número 1.

Tercero. Respecto a las Empresas cinematográficas, se levanta la prohibición de las sesiones nocturnas en los términos de la segunda de las notas citadas, pero dichas Empresas vendrán obligadas a cumplir escrupulosamente las restricciones antes señaladas, bien suprimiendo la proyección totalmente en un local, las que poseyesen más de uno, bien por otras medidas del consumo.

Cuarto. Por las razones expuestas en la nota de 29 de Enero último, se calcula que será forzoso cortar el fluido suministrado por la Empresa antes citada a las quince y treinta horas, reanudándose a las diez y ocho. Sin embargo, este corte se aminorará o suprimirá tan pronto como sea posible.

Quinto. Se mantienen las restricciones de las dos notas precedentes en cuanto no resulten modificadas por la presente.

Valladolid, 1 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, M. Velasco de Pando.

296

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

Apertura de cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado

PRIMER TRIMESTRE DE 1945

Dando cumplimiento a lo que determina el artículo 65 del vigente Estatuto de recaudación, esta Tesorería ha acordado la apertura de cobranza en la capital y su provincia de las contribuciones y demás impuestos del Estado correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio.

Dicha cobranza comenzará el día 1 de Febrero y horas de las nueve a las trece y de las dieciséis a las dieciocho, en la capital y para los pueblos, y que en todo caso no podrá ser menor de seis horas.

En los primeros treinta días, los auxiliares recaudadores de la capital intentarán el cobro en el domicilio de los contribuyentes, y los demás recaudadores auxiliares seguirán el itinerario de pueblos y días de cobranza que a continuación se detallan.

El itinerario a que ha de ajustarse la cobranza es el siguiente, pudiendo satisfacer sus cuotas los contribuyentes durante los cuarenta días de duración del período voluntario, que comenzará el día 1 de Febrero para terminar el 10 de Marzo.

ZONA DE LA CAPITAL

Oficina recaudatoria, en la planta baja del Palacio de la Excma. Diputación provincial, Angustias, número 78.

Recaudador, la propia Corporación provincial.

Auxiliares: don Fernando Alonso Cortegana, don León Alonso Martín, don Manuel Alfageme-Villaescusa, don Francisco Alonso Caviades, don Francisco Torres Cuervo, don Isafas Labajo y don Tirso Recio González

MES DE FEBRERO

ITINERARIO QUE SE CITA

Distritos municipales y días de cobranza

Primera zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, plaza de San Miguel, 9.

Recaudador: don Arturo Salinas Lamarc.

Cabezón	12.
Castro nuevo de Esgueva	13.
Cigales	22.
Cistérniga	14.
Fuensaldaña	15.
Mucientes	23.
Parrilla (La)	20.
Renedo	16.
Tudela	19, 20 y 21.
Viana	16.
Villabáñez	17.

Segunda zona de los pueblos de la capital

Oficina recaudatoria en Valladolid, Conde Ribadeo, 6.

Recaudador: don Agustín Marqués Sánchez.

Arroyo	10.
Boecillo	1.
Castrodeza	13.
Ciguñuela	20.
Gería	19.
Laguna	21 y 22.
Puente Duero	2.
Robladillo	19.
Santovenia	22.
Simancas	9 y 10.
Villanubla	14.
Wamba	12.
Zaratán	16.

Primera zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Pablo Hernández Monge.

Auxiliares: don Antonio Hernández García y don Jesús Hernández García.

Ataquines	21 y 22.
Bobadilla	5.
Brahojos	6.
Campillo (El)	6.
Cervilego	7.
Fuente el Sol	7.
Gomeznarro	8.
Lomoviejo	10.
Moraleja	12.
Muriel	14.
Pozal de Gallinas	23.
Pozaldez	26 y 27.
Ramiro	8.
Rubi de Bracamonte	23.
Salvador de Zapardiel	10.
San Pablo de la Moraleja	22.
San Vicente del Palacio	17.
Velascalvaro	5.
Zarza (La)	12.

Segunda zona de Medina del Campo

Oficina recaudatoria en Medina del Campo.

Recaudador: don Cándido Alvarez y Alvarez.

Auxiliar: don Pedro Alvarez Gutiérrez.

Carpio	16.
Medina del Campo	22 al 28.
Nueva Villa de las Torres	17.
Rueda	12 y 13.
Seca (La)	7 y 8.
Serrada	9.
Villanueva de Duero	14.
Ventosa	10.
Rodilana	19.

Única zona de Medina de Ríoseco

Oficina recaudatoria en Medina de Ríoseco.

Recaudador: don Cleto Criado del Rey.

Auxiliar: don Teófilo Blanco de la Cruz.

Berrueces	9.
Cabreros del Monte	12.
Castromonte	26.
Medina de Ríoseco	27 y 28.
Montealegre	19.
Moral de la Reina	9.
Morales de Campos	16.

Mudarra (La)	26.
Palacios	19.
Palazuelo	15.
Pozuelo de la Orden	15.
Santa Eufemia	17.
Tamariz	9.
Torrehumos	10 y 11.
Valdenebro	24.
Valverde	26.
Villabragima	10 y 11.
Villaesper	12.
Villafrechós	16 y 17.
Villagarcía	22.
Villalba de los Alcores	24.
Villamuriel	15.
Villanueva de San Mancio	23.

Única zona de Mota del Marqués

Oficina recaudatoria en Mota del Marqués.

Recaudador: don Daniel Hernández Ruesgas.

Auxiliares: don Manuel Hernández Díez y don Ramón Hernández Díez.

Adalia	6.
Almaraz	26.
Barruelo	19.
Benafarces	3.
Casasola de Arión	16 y 17.
Castromembibre	2.
Gallegos de Hornija	8.
Marzales	3.
Mota del Marqués	28.
Pedrosa del Rey	16 y 17.
Peñaflor	20 y 21.
Pobladura	2.
San Cebrián	10.
San Pedro de Latarce	13 y 14.
San Pelayo	19.
San Salvador	24.
Tiedra	26 y 27.
Torreçilla de la Torre	19.
Torrelobatón	22 y 23.
Urueña	7.
Vega de Valdetrongo	3.
Villalbarba	9.
Villanueva de los Caballeros	8.
Villardefrades	12.
Villasexmir	24.
Villavellid	5.

Única zona de Nava del Rey

Oficina recaudatoria en Nava del Rey.
Recaudador: don Baldomero García de los Reyes.

Auxiliares: don Santiago Asenjo Pindado y don Severino García Rodríguez.

Alaejos	12, 13 y 14.
Castrejón	17.
Castroñuño	10.
Fresno el Viejo	15.
Nava del Rey	26, 27 y 28.
Pollos	5.
San Román	8.
Siete Iglesias	7.
Torreçilla de la Orden	16.
Villafranca de Duero	9.
Villaverde	19.

Única zona de Olmedo

Oficina recaudatoria en Olmedo.

Recaudador: don Zenón Ortega Bernal.

Auxiliares: don Arturo Matarranz Tejedor y don Jacinto Ortega Bernal.

Agusal	10.
Alcazarén	7 y 8.
Aldea de San Miguel	26.
Aldeamayor	21 y 22.

Almenara	17.
Bociñas	17.
Camporredondo	20.
Cogeces de Iscar	14.
Fuente Olmedo	10.
Hornillos	9.
Isca	13 y 14.
Llano de Olmedo	17.
Matapozuelos	1 y 2.
Megeces	13.
Mojados	15 y 16.
Olmedo	26, 27 y 28.
Pedraja (La)	6.
Pedrajas de San Esteban	15 y 16.
Portillo y su arrabal	5 y 6.
Puras	17.
San Miguel del Arroyo	8 y 9.
Valdestillas	3.
Villalba de Adaja	1 y 2.

Primera zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Recaudador: don Longinos Sordo Andrés.

Auxiliares: don Eugenio Sordo Pastor y don Julio Sordo Pastor.

Bahabón	10.
Bocos de Duero	23.
Campaspero	10 y 12.
Canalejas	3.
Castrillo de Duero	7.
Corrales de Duero	21.
Curiel	26.
Fompedraza	6.
Langayo	5.
Manzanillo	11.
Olmos de Peñafiel	7.
Padilla	24.
Peñafiel	17, 18 y 19.
Pesquera	8 y 9.
Piñel de Abajo	13.
Piñel de Arriba	13.
Rábano	15 y 16.
Roturas	8.
San Llorente	20.
Torre de Peñafiel	22.
Valdearcos	23.

Segunda zona de Peñafiel

Oficina recaudatoria en Quintanilla de Onésimo.

Recaudador: don Ignacio Rojo García.
Auxiliar: don Julio Rojo Niño.

Aldealbar	20.
Castrillo Tejeriego	10.
Cogeces del Monte	15 y 16.
Montemayor	20 y 21.
Olivares de Duero	23.
Quintanilla de Arriba	7.
Quintanilla de Onésimo	12 y 13.
Santibáñez	8.
Sardón	19.
Torrescárcela	17.
Traspinedo	8 y 9.
Valbuena de Duero	22.
Viloria	17.
Villavaquerín	10.

Única zona de Tordesillas

Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Recaudador: don Valerico Cantalapiedra Mayordomo.

Auxiliares: don T. Santiago Cantalapiedra Merinero y don Eugenio Cantalapiedra Merinero.

Bercero	7 y 8.
Berçerueto	9.
Matilla	10.

San Miguel del Pino	24.
Tordesillas	26, 27 y 28.
Torreçilla de la Abadesa	23.
Velilla	14.
Velliza	21 y 22.
Villalar	15 y 16.
Villán de Tordesillas	19.
Villavieja del Cerro	17.

Única zona de Valoria la Buena

Oficina recaudatoria en Valoria la Buena.

Recaudador: don Ursicino Moro Gómez.

Auxiliares: don Ursicino Moro Nieto y don Jesús Moro Nieto.

Amusquillo	13.
Canillas	22.
Castroverde	24.
Corcos	8.
Cubillas de Santa Marta	6.
Encinas	21.
Esguevillas	27 y 28.
Fombellida	23.
Olmos de Esgueva	16.
Piña de Esgueva	14.
Quintanilla de Trigueros	9.
San Martín de Valvení	10.
Torre de Esgueva	23.
Trigueros del Valle	7.
Valoria la Buena	19 y 20.
Villaco	28.
Villafuerte	12.
Villanueva de los Infantes	15.
Villarmentero	17.

Primera zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Villalón de Campos.

Recaudador: don Delfín Monge de Castro.

Auxiliar: don Juan Antonio García Gutiérrez.

Bustillo	17.
Cabezón de Valderaduey	15.
Cuenca	20 y 21.
Fontihoyuelo	8.
Gatón	13.
Herrín	14.
Melgar de Abajo	17.
Melgar de Arriba	15 y 16.
Monasterio	19.
Saelices	19.
Santervás	10 y 12.
Vega de Ruiponce	10.
Villabaruz	13.
Villacarralón	8.
Villacid	22.
Villacreces	9.
Villafrades	14.
Villagómez	12.
Villalón	23, 24 y 25.
Villanueva la Condesa	16.
Zorita de la Loma	9.

Segunda zona de Villalón de Campos

Oficina recaudatoria en Becilla de Valderaduey.

Recaudador: don Saturnino Escudero del Agua.

Auxiliar: don Augencio Escudero del Agua.

Aguilar	8.
Barcial	21.
Becilla	22 y 23.
Bolaños	21.
Castrobol	16.

Castroponce	17.
Ceinos	19.
Mayorga	9 y 10.
Quintanilla del Molar	13.
Roales	24.
Unión de Campos (La)	14.
Urones	14.
Valdunquillo	13.
Villalán	15.
Villalba de la Loma	20.
Villavicencio	15.

La oficina recaudatoria de cada zona se hallará abierta al público durante seis horas diarias en el segundo mes de cada trimestre, y ocho, o sea, cuatro por la mañana y cuatro por la tarde en los diez primeros días del tercer mes del trimestre, en los que necesariamente ha de terminar el período voluntario de cobranza.

Es de interés advertir a los contribuyentes de que si dejan transcurrir el día 10 de Marzo sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si satisfacen sus débitos en las capitalidades de las zonas desde el 21 al último del citado mes de Marzo, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los contribuyentes de la capital y provincia.

Valladolid, 31 de Enero de 1945.—El Tesorero de Hacienda, A. Curieses.

3.252

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Eladio Ciancas Gayo-Mayorga, como presidente del Sindicato de cultivadores de remolacha de Castilla la Vieja, solicitó del señor Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero, la concesión de un aprovechamiento de 600 litros de agua por segundo derivados del río Pisuerga, en término municipal de Geria (Valladolid), con destino a riegos; habiéndose publicado la nota-anuncio para información pública sobre el proyecto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid número 62 de fecha 16 de Marzo de 1944.

Con fecha 25 del actual mes el peticionario solicita la declaración de utilidad pública en relación con la expropiación forzosa de todo lo que pueda afectar u oponerse a que dicha concesión sea otorgada, según dispone el artículo 200 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, requisito que por omisión involuntaria no hizo constar al solicitar la mencionada concesión.

Lo que se hace público en relación con lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, abriendo un plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid para que puedan hacer todas las reclamaciones que estimen oportunas cuantos se crean perjudicados con lo expuesto en el presente anuncio, hallándose expuesto el proyecto en la Jefatura de Aguas de la Confede-

deración Hidrográfica del Duero (Muro, 5), en Valladolid, durante las horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de Enero de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

260—152

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

EXTRAVÍO DE FICHA C-1 1944

Habiéndose extraviado la ficha C-1 1944 correspondiente a don Andrés Rodríguez, de Langayo, se ruega a la persona que la haya encontrado haga su entrega en esta Jefatura provincial del Servicio Nacional del Trigo.

Valladolid, 29 de Enero de 1945.—El secretario provincial, José Espeso.

271—153

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcazarén

A las doce horas del día diez de Febrero próximo tendrá lugar en la Casa Consistorial, la subasta de 925 tocones existentes en el «Pinar de Abajo» de estos propios y 984 tocones existentes en el «Pinar de Arriba» bajo el tipo de tasación de 3.706,50 pesetas, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio.

Alcazarén, 29 de Enero de 1945.—El alcalde, A. Sánchez.

309—154

Castroponce de Valderaduey

Durante los días 7, 8 y 9 del próximo mes de Febrero se abonará por esta Junta de Fomento Pecuario lo que a cada contribuyente corresponda por el producto de pastos y rastrojeras de este término y año 1944; bien entendido renuncia a su derecho el que durante dichos días no haga efectivo el cobro, quedando por tal razón a beneficio de esta Junta.

Castroponce de Valderaduey, 26 de Enero de 1945.—El alcalde presidente, Mariano Collantes.

311—155

Villalón de Campos

La cobranza del repartimiento general de utilidades formado en este Ayuntamiento para el año de mil novecientos cuarenta y cuatro se verificará por el recaudador de impuestos municipales en la oficina establecida en esta villa a partir del día nueve del actual hasta el veinte de Marzo próximo, en período voluntario y de una sola vez, advirtiendo a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en dicho plazo, que incurrirán en el apremio por único grado que señala el Estatuto de la recaudación, pudiendo

satisfacerlas con el 10 por 100 de recargo del 1 al 10 de Abril siguiente.

Villalón de Campos, 3 de Febrero de 1945.—El alcalde, Segundo García.

330—156

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

ANUNCIO

Don Daniel Hernández Ruesgas, recaudador de Contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Tiedra, y año de 1940, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Lorenzo Gutiérrez Cuadrado.—Débito, 43,32 pesetas.

Vña a Corral Tío Sidoron, en término de Tiedra; linda Norte, José Prieto Carbajosa; Sur, Gregoria Rodríguez Alvarez; Este, Marceliano Alvarez Rodríguez, y Oeste, el Ayuntamiento. Hace 80 áreas y 80 centiáreas.

Deudor, don Timoteo Alvarez de la Sosa.—Débito, 3,29 pesetas.

Tierra a la Jana, en citado término; linda Norte, término de Villavellid; Sur, Miguel Alvarez González; Este, Francisco Rodríguez, y Oeste, desconocido. Hace 61 áreas y 99 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Tiedra, 7 de Noviembre de 1944.—Daniel Hernández.

3.797

ANUNCIOS NO OFICIALES

EXTRAVÍO

de un perro de caza puente, atiende por «Tibi», blanco con manchas color canela. Su dueño, calle del Sol, 11 (Farola), Valladolid.

157

Imprenta de la Diputación provincial

Cartuchería

Artículo 67. La posesión de cartuchos de arma corta o larga rayada, en cantidad superior a la autorizada, se castigará con la multa de 250 pesetas por caja de cartuchos (25) o fracción, la primera vez, y con multa de 500 a 2.500 pesetas, la segunda vez.

Si se trata de poseedores de licencia de tipo E, serán las Autoridades quienes juzguen el correctivo que deban imponer.

Con los poseedores de licencia tipo A se adoptarán por el Ministerio de Asuntos Exteriores las medidas que se estime pertinentes.

Suspensión de derechos

Artículo 68. El Director general de Seguridad tiene facultad para declarar en suspenso temporal o definitivamente las licencias y permisos de armas que haya concedido, pudiendo esta medida comprender a una o varias personas así como a una provincia, región o a todo el territorio nacional.

Al ordenar la suspensión especificará si las armas han de ser depositadas en los cuarteles de la Guardia Civil o Parques del Ejército, o si los propietarios de las mismas pueden conservarlas en su poder.

Para los poseedores de licencia tipo A, solicitará el Ministerio de Asuntos Exteriores la adopción de las medidas que crea necesarias.

Las medidas que estime deban adoptarse con el personal militar deberá solicitarlas de los Ministerios correspondientes.

Licencia de caza

Artículo 69. Establecido el permiso de armas para la tenencia y uso de escopetas independiente de la licencia de caza se conserva ésta a efectos de tributación y para velar por el cumplimiento de los preceptos de la Ley de Caza.

La concederán el Director general de Seguridad en Madrid y los Gobernadores Civiles en las demás provincias, de los que se solicitarán en instancia acompañada de certificación de las Comisarias e Inspecciones de Policía o Puestos de la Guardia Civil en donde no haya aquéllas, de que el interesado está en posesión de permiso de armas en regla.

La suspensión del permiso de armas lleva consigo, por lo tanto, la suspensión de la licencia de caza.

Si por infracción de la Ley de Caza se impusiese una sanción, ésta no afectará al permiso de armas.

Para el personal con derecho a licencias de tipo A, les será concedida la licencia de caza por el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para el personal con derecho a licencias tipo E, sus autoridades jurisdiccionales les expedirán las licencias de caza, que serán gratuitas.

Artículo 52. Los que intervengan armas que no hayan de ser entregadas en Juzgados las enviarán seguida y directamente a los puestos de la Guardia Civil.

Artículo 53. Si se trata de escopetas ocupadas por infracción de la Ley de Caza y tienen los punzones de Bancos de Pruebas reconocidos, podrán ser recuperadas por sus dueños en la forma que determina la citada Ley.

Las que no hayan sido recuperadas por sus dueños se venderán en pública subasta, según previene el Reglamento para la aplicación de la Ley de Caza a personas provistas de permiso de armas.

Artículo 54. Los Administradores de Correos, Empresas de Ferrocarriles y cualquier otro medio de transporte, remitirán a la Guardia Civil directamente las armas de toda clase que encuentren y las procedentes de expediciones que no fuesen retiradas en los casos prevenidos.

Si fueren escopetas de caza y tuvieren los punzones de Bancos reconocidos, se subastarán en la misma forma que las mencionadas en el artículo anterior, abonando a las Empresas los gastos de almacenaje y transporte.

Artículo 55. Las Aduanas entregarán a la Guardia Civil cuantas armas intervengan. En el caso de que sean escopetas de caza con los punzones de Bancos reconocidos, la Guardia Civil entregará a la Aduana el importe líquido que produzca la subasta de las mismas.

Artículo 56. Las armas cortas y largas de cañón estriado se entregarán en los Parques de Artillería para su enajenación en la forma dispuesta.

Las escopetas sin punzón de Banco de Pruebas, las armas prohibidas y las blancas se reducirán a chatarra en forma tal que no pueda ser aprovechada ninguna de sus piezas. Del importe de la venta de estas armas y chatarra se entregará el sesenta por ciento a los Colegios de Huérfanos de la Guardia Civil, y el cuarenta restante, al del Cuerpo General de Policía, Policía Armada y Gobernación.

Artículo 57. La reducción a chatarra se efectuará el día primero de cada mes, o el siguiente si fuera festivo, en todas las Cabeceras de Comandancia, levantándose acta en la que conste las armas inutilizadas, con expresión de marca, calibre y número. Una copia de la referida acta será remitida al Registro Central de Guías.

Sanciones

Artículo 58. Cuantas personas infrinjan las disposiciones de este Reglamento, en forma que no constituya delito o falta con arreglo a los Códigos y Leyes especiales vigentes, deberán ser denunciadas al Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, y a los respectivos Gobernadores civiles, en las restantes provincias.

Artículo 59. Dichas Autoridades comunicarán a los Generales de las Regiones y Zonas Terrestres y Aéreas, Comandante de la Escuadra o Jefes de Departamentos Marítimos, Director general de la Guardia Civil y Director general de Seguridad, las infracciones cometidas por quienes de ellos dependen, a fin de que les impongan las sanciones que procedan con arreglo a sus respectivos Códigos o Reglamentos. En todo caso los Gobernadores civiles darán noticia detallada al Director general de Seguridad.

Artículo 60. Todas las sanciones que impongan los Gobernadores civiles se comunicarán al Director general de Seguridad, el cual ordenará o no su publicación.

Las infracciones en fabricación serán denunciadas a la Dirección General de Seguridad por el Ministerio del Ejército, solicitando la sanción correspondiente.

Las infracciones en la circulación serán denunciadas por la Guardia Civil a los Gobernadores civiles para la sanción correspondiente.

Artículo 61. Las infracciones en fabricación o circulación serán castigadas.

La primera vez, con cincuenta pesetas de multa.

La segunda vez, con cien pesetas de multa y cierre por seis meses del establecimiento.

La tercera vez, con igual penalidad que la segunda, y además, con la inhabilitación permanente de las personas que resulten culpables de la infracción para dedicarse a la industria o comercio de armas y explosivos.

En todo caso, se perderán los efectos objetos de la infracción.

La multa se entienda por arma, pieza o caja de 25 cartuchos metálicos o fracción.

Artículo 62. El no pasar la revista anual será causa:

Para los poseedores de licencia de tipo A, de las medidas que en cada caso estime procedente el Ministerio de Asuntos Exteriores.

Para los de tipo B, multa de cien a mil pesetas, con recogida del arma e inhabilitación para su uso.

Para los del tipo C y D, multa de cien a mil, con recogida del arma e inhabilitación para volver a poseer licencia, en caso de reincidencia.

Para los de tipos E, de corrección impuesta por sus Autoridades.

Contra las sanciones impuestas cabrá recurrir ante el Director general de Seguridad en el caso de que las licencias sean de los tipos B, C o D.

Pérdida de armas

Artículo 63. Tan pronto como el interesado se dé cuenta de la pérdida del arma, dará cuenta a la Intervención de Armas, al Ministerio de Asuntos Exteriores o al Jefe del Cuerpo, según el tipo de licencia que posea.

La pérdida no justificada de arma corta o larga rayada, se castigará con las mismas sanciones establecidas para el caso de no pasar la revista anual.

Cuando la pérdida se deba a accidente en que no medie culpa del poseedor del arma, se instruirá un expediente por la Guardia Civil, Ministerio de Asuntos Exteriores o Jefe de Cuerpo, según los casos, en averiguación de los hechos, y demostrada la inculpabilidad, las Autoridades correspondientes se limitarán a ordenar la anulación de la guía de pertenencia, conservándose por los interesados la licencia, y pudiendo adquirir otra arma en la forma ordenada, sin que se ejecute ninguna sanción.

Artículo 64. La pérdida de escopetas o armas de calibre inferior a 6,35 mm., se castigará con la multa de 25 a 250 pesetas, la primera vez, y el doble, la segunda.

El interesado dará cuenta a la Inspección de Armas tan pronto note la falta del arma. La guía de pertenencia se entregará en la Inspección para su anulación y envío al Registro Central de Guías.

Los poseedores de licencia tipo A, lo comunicarán al Ministerio de Asuntos Exteriores, y los de licencia tipo E, a sus Jefes de Cuerpo.

En caso de pérdida por accidente, registrá lo dispuesto en el artículo anterior.

Pérdida de licencia de armas

Artículo 65. Los poseedores de licencias de tipo A serán sometidos a una información que ordenará el Ministerio de Asuntos Exteriores, solicitando auxilio, si lo cree oportuno, de la Guardia Civil o Policía, en vista de la cual podrán autorizar nuevos documentos duplicados.

Los poseedores de licencia de los tipos B, C y D inmediatamente que noten la falta darán cuenta a la Guardia Civil, la cual abrirá un expediente para averiguar si hubo o no negligencia, siendo Juez un Oficial o Jefe, según la categoría del interesado, y nombrándose a aquél por el Coronel del Tercio. El arma se depositará en tanto no termine el expediente. Si se prueba negligencia, la sanción será la misma que en caso de que se falte a la revista anual. Si no existe culpa por parte del interesado, se expedirá documento duplicado y se devolverá el arma, haciéndose constar en el mismo ese carácter.

Pérdida de permisos y guías de pertenencia

Artículo 66. La pérdida de permiso de armas o de guías se castigará con la multa de 10 a 100 pesetas, a no ser que se probare que no hubo negligencia.

El personal con licencia tipo A, en la forma que el Ministerio de Asuntos Exteriores estime pertinente.

El personal con licencia tipo E será corregido por sus Autoridades.